

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N 25159

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

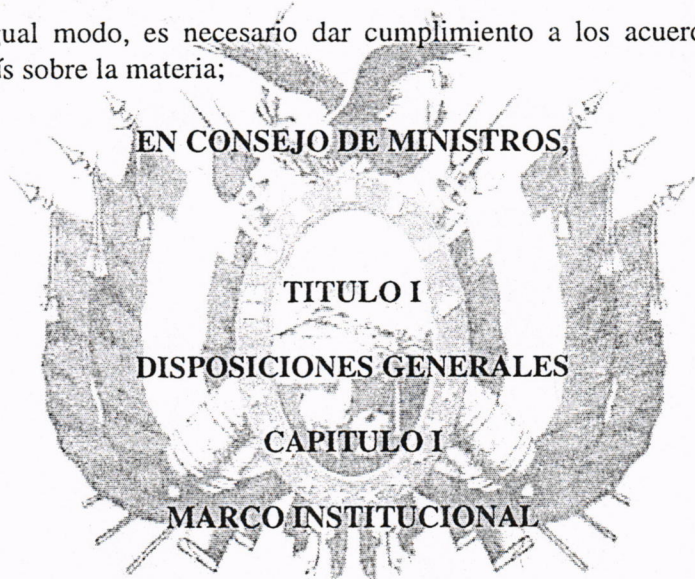
Que la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), crea el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual para administrar los regímenes de propiedad industrial y derecho de autor, en forma integrada;

Que, de acuerdo con lo previsto por la LOPE y el Decreto Supremo 24855 de 23 de Septiembre de 1997, la organización y el funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual deben ser determinados mediante decreto supremo;

Que, de igual modo, es necesario dar cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por el país sobre la materia;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**



**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).**- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del **SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en el marco de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), sus disposiciones reglamentarias y los convenios internacionales y de integración de los que Bolivia forma parte.

**ARTICULO 2.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL)** .- El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, cuya sigla es SENAPI, es un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Económico, con competencia de alcance nacional, estructura administrativa propia, dependencia lineal del Ministro de Desarrollo Económico y dependencia funcional del Viceministro de Industria y Comercio Interno.

**ARTICULO 3.- (MISION INSTITUCIONAL)** .- El SENAPI tiene como misión institucional administrar el régimen de propiedad intelectual, aplicando las normas de

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

propiedad industrial y derecho de autor, a cuyo efecto se constituye en la autoridad nacional competente en esta materia.

**ARTICULO 4.- (REGIMEN LEGAL).**- El régimen legal aplicable por el SENAPI, se halla constituido por las normas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, los convenios internacionales suscritos por el país y las normas comunitarias adoptadas en materia de propiedad intelectual.

**ARTICULO 5.- (INDEPENDENCIA DE GESTION TECNICA Y ADMINISTRATIVA).**- El SENAPI tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Industria y Comercio Interno, se entiende como la supervisión de éste sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del D.S 25055 de 23 de mayo de 1998.

**ARTICULO 6.- (SEDE).**- El SENAPI tiene su sede principal en la ciudad de La Paz, debiendo establecer unidades desconcentradas en el territorio nacional de acuerdo con las necesidades del Servicio.

### **CAPITULO II**

#### **AREAS DE GESTION Y ATRIBUCIONES GENERALES**

**ARTICULO 7.- (AREAS DE GESTION).**- El SENAPI desarrollará sus actividades en dos áreas principales de gestión: la Propiedad Industrial y Derechos de Autor y conexos.

- 1) La Propiedad Industrial comprende los signos distintivos (marcas de fábrica y servicios, marcas colectivas, nombres y lemas comerciales, rótulo de establecimiento, denominaciones de origen); las invenciones y nuevas tecnologías (inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, esquema de trazados (topografías), los circuitos integrados; secretos industriales y comerciales (información no divulgada).

Se elimina del ámbito de la Propiedad Industrial contemplado en el **Artículo 38 del D.S. 25055** de 23 de Mayo de 1998, la mención a "...las figuras de obtentor u otras vinculadas al **patentamiento** de recursos vegetales y aquellos derivados de la biotecnología...".

- 2) Los Derechos de Autor y derechos conexos comprenden a las obras literarias, artísticas y científicas, así como a los programas de computador (SOFTWARE), a la reserva y uso de nombre y el depósito legal.

**ARTICULO 8.- (VARIETADES VEGETALES).**- Para la protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, se establece un régimen especial de certificación y registro, diferente del régimen de propiedad industrial y del concepto de patentabilidad.

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

La administración y aplicación de este régimen, estará a cargo y bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el que aplicará a la obtención de variedades vegetales las normas de protección establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, los convenios internacionales sobre la materia y las normas comunitarias, como la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena u otras que se puedan adoptar en el marco de los procesos de integración en los que el país participa. A tal fin, el Ministerio de

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural definirá el órgano o mecanismo operativo encargado de esta competencia.

El órgano competente designado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, notificará al SENAPI las Certificaciones otorgadas, a efectos de una protección coordinada de las variedades vegetales registradas.

**ARTICULO 9.- (ATRIBUCIONES).**- El SENAPI tiene las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar derechos de exclusiva, brindar protección y seguridad jurídica a los titulares de derechos de propiedad intelectual.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convenios internacionales, en materia de propiedad intelectual y su protección.
- c) Recibir, procesar, registrar, conceder o denegar derechos de propiedad intelectual.
- d) Llevar y mantener los registros nacionales de derechos de propiedad intelectual.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias, políticas, planes y programas para el desarrollo de la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- f) Representar al país, por encargo del gobierno, en todas las negociaciones nacionales e internacionales sobre la materia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- g) Publicar todas las solicitudes de registro, notificaciones y resoluciones sobre propiedad intelectual, en Gaceta Oficial de Bolivia.
- h) Elaborar y proponer proyectos normativos relativos a la propiedad intelectual.
- i) Conocer y resolver los procesos de oposición, anulación, cancelación, conciliación y arbitraje, sobre los derechos de propiedad intelectual.
- j) Conocer, resolver y sancionar administrativamente las infracciones sobre derechos de propiedad intelectual.
- k) Coordinar con las autoridades administrativas y judiciales la aplicación oportuna de medidas cautelares en defensa de los derechos de propiedad intelectual.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- l) Promover en el área de su competencia, el desarrollo normativo y la transferencia tecnológica en coordinación con las universidades, sector industrial y centros académicos y de investigación tecnológica del país.
- m) Promover una activa participación de las organizaciones que representen a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, a fin de establecer mecanismos de coordinación y cooperación para una mejor protección de sus derechos.


## TITULO II

### ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

#### CAPITULO I

##### ESTRUCTURA GENERAL

**ARTICULO 10.- (NIVELES DE ORGANIZACION).**- El SENAPI tiene los siguientes niveles de organización técnico administrativa:



Nivel de Dirección:	Director del Servicio Nacional.
Nivel de Coordinación:	Consejo Técnico.
Nivel Asesoramiento:	Asesor General
Nivel de Control:	Auditor Interno
Nivel Ejecutivo Operativo:	Directores Técnicos de: - Propiedad Industrial. - Derechos de Autor - Sistemas e Información
Nivel de Apoyo Ejecutivo:	Director Administrativo Director Jurídico.
Nivel Desconcentrado:	Directores Distritales.

**ARTICULO 11.- (NIVELES JERARQUICOS).**- Los niveles jerárquicos del SENAPI son los siguientes:

- Director del Servicio Nacional

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- Directores Técnicos, Administrativo, Jurídico y Distrital.

- Jefe de Unidad.

## CAPITULO II

### NIVEL DE DIRECCION

**ARTICULO 12.- (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL).**- El Director del SENAPI, que debe tener formación y experiencia probadas en materia de propiedad intelectual, será designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Desarrollo Económico. Tiene rango de Director General de Ministerio y las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del SENAPI.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico administrativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las funciones y atribuciones del SENAPI.
- d) Supervisar la aplicación de las disposiciones legales, nacionales e internacionales, garantizando la protección y defensa de la propiedad intelectual.
- e) Proponer al Ministro de Desarrollo Económico, a través del Viceministro de Industria y Comercio Interno, proyectos de normas legales en el área de su competencia.
- f) Coordinar y dirigir la formulación y aplicación de las estrategias, políticas, planes y programas para el desarrollo de la propiedad intelectual en el país.
- g) Supervisar la ejecución del presupuesto del SENAPI, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- h) Promover convenios de cooperación, coordinación y concertación de apoyo técnico y financiero en materia de propiedad intelectual con organismos nacionales e internacionales.
- i) Velar por la protección y el resguardo de los secretos industriales y comerciales, de acuerdo con las normas internacionales y los reglamentos del SENAPI.
- j) Conocer y resolver los procesos administrativos de la propiedad intelectual.
- k) Establecer la reglamentación de los plazos administrativos para el tratamiento de los asuntos de propiedad intelectual, de conformidad a las normas nacionales e internacionales existentes sobre la materia.

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- l) Elevar ante el Ministro de Desarrollo Económico, a través del Viceministro de Industria y Comercio Interno, la memoria anual del SENAPI.
- m) Designar y remover al personal del SENAPI de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal.
- n) Proponer al Ministro de Desarrollo Económico, las tasas por la contraprestación de servicios solicitados, conforme a reglamento.
- o) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del SENAPI.

### CAPITULO III

#### NIVEL DE COORDINACION

**ARTICULO 13.- (CONSEJO TECNICO).**- El Consejo Técnico constituye la principal instancia de coordinación institucional. Está presidido por el Director del Servicio Nacional e integrado por los Directores Técnicos y el Asesor General del Servicio Nacional. Se reúne una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria de acuerdo a las necesidades del servicio, a convocatoria del Director del Servicio Nacional. El Director Jurídico ejerce la secretaría del Consejo Técnico.

### CAPITULO IV

#### NIVEL DE ASESORAMIENTO

**ARTICULO 14.- (ASESOR GENERAL).**- El Asesor General depende directamente del Director del Servicio Nacional, a quien le presta asesoramiento y apoyo, así como a los Directores Técnicos, en el análisis, revisión y despacho de los asuntos que se tramitan en la institución o que se promuevan por ella.

### CAPITULO V

#### NIVEL DE CONTROL

**ARTICULO 15.- (AUDITOR INTERNO).**- Responsable a nivel nacional de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Control Gubernamental de la Ley 1178. Depende directamente del Director del SENAPI.

### CAPITULO VI

#### NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**ARTICULO 16.- (DIRECTORES TECNICOS).**- El nivel ejecutivo y operativo está constituido por los Directores Técnicos, encargados de la conducción de sus respectivas áreas de función.

**ARTICULO 17.- (ATRIBUCIONES COMUNES).**- Los Directores Técnicos tienen las siguientes atribuciones comunes:

- a) Dirigir y coordinar el trabajo y las actividades de las unidades de su dependencia.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a las áreas bajo su competencia.
- c) Atender los asuntos relativos a su competencia.
- d) Apoyar las funciones del Director del Servicio Nacional e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- e) Reemplazar al Director del Servicio Nacional en caso de ausencia o impedimento, mediante designación por resolución administrativa.
- f) Ejercer las funciones que le encomiende o delegue el Director del Servicio Nacional.

**ARTICULO 18.- (DIRECTOR DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).**- El Director de Propiedad Industrial tiene las atribuciones y estructura de apoyo siguientes:

- **Atribuciones**

- a) Ejercer las facultades que establecen para el órgano competente las leyes, decretos, resoluciones y decisiones sobre la materia.
- b) Proponer reformas y complementaciones a las disposiciones legales aplicables en el área que le compete.
- c) Procesar el otorgamiento o denegación de derechos de propiedad industrial, de conformidad a la legislación vigente.
- d) Llevar y mantener el registro de las solicitudes y modificaciones de los derechos de propiedad industrial.
- e) Representar por delegación del Director, al Servicio Nacional ante organismos nacionales e internacionales en los temas de su competencia.
- f) Proporcionar servicios de información en materia de propiedad industrial a las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.